

Descripción	Vacaciones	Aguinaldo	Bono 14	Indemnización
Periodicidad	Anualmente (art.130 Dto. 1,441; literal i) art. 102 Constitución Política de Guatemala).	Anualmente (art.1 Dto.76-78; literal j) art.102 Constitución Política de Guatemala).	Anualmente (art.1 Dto. 42-92).	Al finalizar el contrato (art. 82 Dto. 1,441).
Monto	Equivalente a 15 días hábiles (art. 130 Dto. 1,441).	100% del sueldo o salario ordinario mensual devengado (art. 1 Dto. 76-78).	100% del sueldo o salario ordinario mensual devengado (art.2 Dto.42-92).	Un mes de salario por cada año de servicios continuos (literal o) art. 102 Constitución Política de Guatemala; art. 82 Dto. 1,441).
Base de cálculo	Promedio de remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas en los últimos 3 meses (en el caso de empresas agrícolas o ganaderas) o durante el último año en los demás casos (art. 134 Dto. 1,441).	Promedio de Sueldo o salario ordinario mensual devengado en el año (art. 1 Dto. 76-78).	Promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en un año (art.2 Dto.42-92).	Promedio de los salarios devengados (sueldo ordinario + comisiones) + sueldo extraordinario por el trabajador durante los últimos 6 meses (art.82 Dto. 1,441). Ventajas económicas (art. 90 Dto.1,441). Tomar en cuenta el monto del aguinaldo devengado por el trabajador, en la proporción a 6 meses de servicios (art. 9, Dto.76-78). Tomar en cuenta el monto de la bonificación anual devengada por el trabajador, en la proporción correspondiente a 6 meses de servicios (art. 4 Dto. 42-92).
Período	Un año de trabajo continuo al servicio de un mismo patrono (art. 130 Dto. 1,441).	Del 1 de diciembre de un año al 30 de noviembre del año siguiente (art.2 Dto. 76-78).	Del 1 de julio de un año al 30 de junio del año siguiente (art.2 Dto.42-92).	De la fecha de inicio de la relación laboral a la fecha de terminación del contrato (art. 82 Dto. 1,441; literal o) art. 102 Constitución Política de Guatemala).
Fecha de pago	Anticipadamente (art. 134 Dto. 1,441).	50% primera quincena diciembre; 50% segunda quincena de enero del año siguiente (art. 2 Dto-76-78).	Durante la primera quincena del mes de julio de cada año (art. 3 Dto. 42-92).	Dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la terminación del contrato (art. 260 Dto. 1,441).